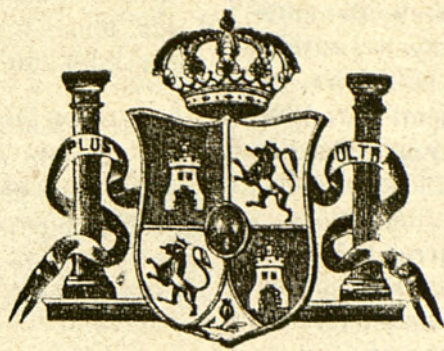


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.	
Por un año....	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'10
Por tres id....	4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses.	10'66
Por tres id....	6
Un número....	0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) se trasladó en el día de ayer al Real Sitio de El Pardo, donde continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte S. M. la Reina y Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 506.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Uno de los modos por los cuales caduca y se pierde la propiedad de las minas, según lo establecido en el art. 65 de la ley de 24 de Junio de 1868, es la renuncia voluntaria por la que el concesionario hace dejación de la pertenencia ó pertenencias en que aquella consiste, en la forma determinada en el art. 62 de la misma ley; disposición que ha venido á confirmar el decreto-bases de 29 de Diciembre del mismo año, al consignar en el último párrafo del art. 23 que el dueño de la mina permanecerá sujeto á las cargas y prescripciones del mismo hasta tanto que participe al Gobernador su abandono ó desistimiento. Como á pesar de esto y de ser harto frecuentes las renunciaciones de esta clase no se han dictado hasta ahora las reglas á que debería someterse la tramitación de las mismas cuando se refieren tan solo á una parte de la concesión, siguiéndose de aquí la falta de uniformidad, así en la manera de tramitarlas como en la de resolverlas, y la de no ser siempre estrictamente legal el criterio adoptado en algunos Gobiernos de provincia, se ha juzgado indispensable fijar un procedimiento obligatorio; y al efecto

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el informe de la Junta superior facultativa de Minería y el dictámen del Consejo de Estado en pleno, se ha servido aprobar las siguientes reglas:

1.^a Para la renuncia de una parte de las pertenencias que constituyen una concesión minera se acudirá al Gobernador, el cual admitirá la solicitud siempre que el número que se conserve sea por lo menos de cuatro, y queden agrupadas, según establece el art. 12 de las bases de 29 de Diciembre de 1868, por ser esta superficie de unidad indivisible en las concesiones.

2.^a Admitida la solicitud de renuncia se publicará en el Boletín oficial el decreto de admisión, y se oficiará á la Delegación de Hacienda para que informe si el interesado está corriente en el pago del cánón, y en caso afirmativo para que se le dé de baja respecto de las pertenencias renunciadas cuando estas renunciaciones sean definitivamente aprobadas.

3.^a El Gobernador dispondrá que un Ingeniero proceda al deslinde y demarcación de las pertenencias que hayan de conservarse, sirviéndose del mismo punto de partida de la anterior demarcación, ó relacionado con él el que se elija nuevamente, relacionando las líneas de demarcación con objetos fijos y visibles del terreno, extendiendo la correspondiente acta y planos, en los que conste el sitio y término en que resulta la nueva concesión, y practicando todas las demás diligencias propias de las demarcaciones.

4.^a De los dos planos de la parte nuevamente demarcada uno se unirá al primitivo expediente de concesión y el otro se entregará al interesado, poniendo á la vez una nota autorizada en el título de propiedad, en que conste claramente la modificación hecha y la numeración de las pertenencias

renunciadas en la antigua concesión.

5.^a Si el terreno renunciado comprende cuatro ó más pertenencias agrupadas, según dispone el art. 12 de las bases ya citadas, se sacarán á pública subasta conforme al art. 23 de las mismas bases.

Y 6.^a Si el terreno no llegara á componer el número de cuatro pertenencias, se declarará franco y registrable, anunciándolo en el Boletín oficial.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1884.—Pidal.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Teniendo en consideración lo significado por el Ministerio de Hacienda en 18 de Setiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien mandar que el depósito previo para entablar demandas contencioso-administrativas contra resoluciones de los Gobernadores de las provincias imponiendo responsabilidades por infracción de la legislación del ramo de Montes, á que se refieren las Reales órdenes de 8 de Octubre de 1883 y 12 de Setiembre último, se haga en las Tesorerías de Hacienda, en vez de las sucursales de la Caja de Depósitos, en conformidad con lo preceptuado por la Real orden de 25 de Mayo de 1883, dictada por el Ministerio de Hacienda.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1884.—Pidal.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(De la Gaceta núm. 502.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Quintas.

Habiendo empezado ya las operaciones preliminares para el sorteo de mozos del reemplazo de 1885, el cual debe efectuarse el último domingo del próximo mes de Diciembre, encargo á los Alcaldes de esta provincia el más estricto cumplimiento de lo que preceptúan los capítulos 5.º, 6.º, 8.º y 11.º de la vigente ley de reemplazos de 28 de Agosto de 1878 reformada por la de 8 de Enero de 1882. Asimismo advierto á dichos Alcaldes la obligación en que están de remitir á este Gobierno de provincia en el preciso término de tres días á contar desde el en que se verifique el sorteo tres copias literales del acta del mismo, según dispone el art. 83 de aquella ley.

Burgos 3 de Noviembre de 1884.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

Habiéndose acordado por la Excma. Diputación provincial que se saquen á nueva subasta las obras de construcción de un puente y carretera provincial de Pancorbo á Cerezo de Riotiron, sección de Cerezo, á empalmar en la carretera de Pradoluengo al confin de la provincia de Logroño, la subasta tendrá lugar el día 5 de Diciembre próximo, á las dos de su tarde, bajo el mismo tipo y pliego de condiciones que sirvieron para la primera y que se hallan insertos en la Gaceta de Madrid de 21 de Julio último y en el Boletín oficial de esta provincia de 24 del mismo mes.

El remate se verificará en Madrid en la Dirección de Administración local (Ministerio de la Gobernación), y en esta capital en la sala de sesiones de la Comisión provincial.

Burgos 27 de Setiembre de 1884.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

SECCION DE CUENTAS MUNICIPALES.

Resumen de los trabajos hechos por la Seccion durante el mes de Octubre último.

Cuentas aprobadas definitivamente	73
Idem pasadas á informe de la Comision provincial...	70
Idem en las cuales se ha formado pliego de reparos...	42
Idem en las que se ha propuesto la devolucion por mal formadas.....	15
Expedientes de incidencias de que se ha dado cuenta al Sr. Gobernador.....	83
Idem de nombramientos de comisionados para la formacion de cuentas.....	2
Comunicaciones expedidas.	539
Otro de los trabajos llevados á cabo desde el 7 de Enero de 1882 hasta el 31 de Octubre último.	
Cuentas examinadas por la Seccion.....	6028
Estado de las mismas.	
Aprobadas definitivamente.	4755
En el Tribunal de Cuentas.	6
En la Comision provincial para su informe.....	97
Devueltas á los cuentadantes por mal formadas.....	88
Pendientes de contestacion á pliegos de reparos.....	670
Pendientes de reintegro...	412
	<u>6028</u>

Clasificacion de las 7680 cuentas municipales que corresponden á los 512 Ayuntamientos de la provincia, á razon de 15 cada uno, que comprende el periodo desde el año 1868-69 hasta el de 1882-83, ambos inclusive.

Aprobadas antes del 7 de Enero de 1882.....	39
Idem desde dicho dia hasta el 31 de Octubre último...	4755
Idem por las Juntas municipales, segun certificaciones.....	842
Pendientes de contestacion á pliegos de reparos.....	670
Idem de acreditar los cuentadantes haber reintegrado al fondo municipal...	412
Devueltas por mal formadas.	88
En la Comision provincial para su informe.....	97
En el Tribunal de Cuentas para su aprobacion.....	16
Para tramitar por primera vez como de nuevo ingreso	378
Descubierto de presentacion en que se hallan los Ayuntamientos.....	383
Total.	7680

OBSERVACIONES.

Además de las 6028 cuentas examinadas desde el 7 de Enero de 1882 hasta el 31 de Octubre último, se han tramitado 1680 expedientes de incidencias, 217 de nombramientos de Comisionados para la formacion de cuentas en igual

número de distritos, y expedídose 20971 comunicaciones, habiendo ingresado los cuentadantes respectivos en arcas municipales como resultado de las 4755 cuentas aprobadas definitivamente la cantidad de 190249 pesetas 66 céntimos.

Burgos 1.º de Noviembre de 1884. —El Jefe de la Seccion, Sebastian Garcia.—V.º B.º— El Gobernador, Créstar.

Lo que, de acuerdo con la Excm. Diputacion provincial, he dispuesto publicar en el Boletín oficial para conocimiento de los pueblos de esta provincia.

Burgos 1.º de Noviembre de 1884.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

Con esta fecha he aprobado el presupuesto de gastos é ingresos de la cárcel del partido judicial de Miranda de Ebro para el actual año económico, y dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para los efectos oportunos.

Burgos 30 de Octubre de 1884.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

Alcaldia de Miranda de Ebro.

Presupuesto de gastos é ingresos carcelarios para el año económico de 1884 á 1885.

GASTOS.	Pesetas.
Sueldo del Alcaide de la cárcel del partido.....	750
Idem del Médico.....	25
Idem del Cirujano.....	25
Idem del Farmacéutico....	20
Idem del Depositario por el premio de cobranza.....	50
Gastos de alumbrado.....	100
Idem de reparacion de ropas y utensilios.....	125
Idem del alquiler de la cárcel y oficinas del Juzgado de 1.ª instancia.....	250
Idem de escritorio, libros y papel.....	15
Limpieza de lugares inmundos.....	10
Socorro diario de 12 presos estantes, á razon de 50 céntimos de peseta uno..	2190
Cosido y lavado de ropas...	20
Relleno de jergones.....	15
Socorro á presos transeuntes á razon de 45 céntimos de peseta cada uno.....	700
Repaso ordinario de calabozos, habitaciones ó departamentos donde se hallan los presos, cerraduras y demás.....	100
Coste de traslacion del Juzgado á la sala de vistas, construccion de moviliario y efectos.....	500
Gastos imprevistos que puedan ocurrir fuera de la consignacion de este presupuesto.....	495
Total gastos.	5390

INGRESOS.

Importe del reparto que se acompaña ejecutado sobre todos los pueblos del partido, tomando por base el censo del año 1877..... 5390

Repartimiento general que forma el Alcalde que suscribe para cubrir dichos gastos entre los distritos municipales de que se compone el partido judicial, á 0'3542 por habitante.

PUEBLOS.	Número de habitantes.	Cuota. Ptas. cs.
Altable.....	209	74'02
Ameyugo.....	296	104'84
Añastro.....	222	78'63
Ayuelas.....	289	102'36
Bozoó.....	453	160'45
Bugedo.....	232	82'17
Condado de Treviño.	3823	1354'10
Encío.....	296	104'84
Miranda de Ebro...	4099	1451'37
Miraveche.....	670	237'31
Montañana.....	337	119'36
Oron.....	389	137'78
Pancorbo.....	1404	497'29
Puebla de Arganzon.	547	193'74
Santa Gadea del Cid.	551	195'16
Sta.M.ªRivarredonda	555	196'58
Valluércanes.....	493	174'62
Villanueva del Conde	354	125'38

Miranda de Ebro 11 de Octubre de 1884. — El Alcalde, Ignacio Encío.

GOBIERNO MILITAR.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 21 del actual me dice:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. General Subinspector de Artillería de Filipinas en 31 de Agosto próximo pasado me dice: Excmo. Sr.: Cumpliendo lo prevenido en la regla 2.ª de la Real órden de 20 de Abril de 1868, adjunto tengo el honor de remitir á V. E. una relacion de créditos correspondientes á individuos de tropa que pertenecieron al Regimiento Peninsular de Artillería de estas Islas; los que fueron bajas en el mismo en concepto de licenciados por cumplidos, cuyos créditos proceden de haberseles abonado con posterioridad á su licenciamiento el premio de cruces pensionadas de que se hallaban en posesion.—Lo que traslado á V. E. con inclusion de copia de la relacion que se cita por lo que respecta á los de esta provincia para su conocimiento y demás efectos.»

Y yo me honro en transcribirlo á V. S. con copia de la relacion que se cita, por si tiene á bien ordenar su publicacion en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á noticia de los interesados á los fines que les convenga.

Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 29 de Octubre de 1884.— El Brigadier, Gobernador

militar interino, Manuel de Castro. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Relacion que se cita.

Artillero Enrique Martinez Viuda, natural de Burgos, crédito 61 pesos.

Cabo 1.º José Renedo Alonso, de Albacastro, crédito 60 pesetas 57 centavos.

Artillero Ambrosio Diaz Gallo, de Llanes, crédito 61 pesos.

Id. Paulino Ruiz Garcia, de Icedo, crédito 61 pesos.

Id. Ruperto Minguez Izquierdo, de de Riofranco, crédito 61 pesos.

Id. Andrés Bartolomé Izquierdo, de Adrada de Haza, crédito 61 pesos.

Sargento 2.º Plácido Santa María Expósito, de Burgos, crédito 63 pesos 52 centavos.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion ordinaria del dia 22 de Octubre de 1884.

Abierta á las cuatro de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Sotero Bartolomé y asistencia de los Sres. Rilova, Mendez, Arroyo, Ruiz Oria, y Ebro, dióse lectura del acta de la ordinaria de 18 del actual y quedó aprobada.

Dióse cuenta de un oficio del Sr. Director interino del Hospicio provincial manifestando que segun parte del Maestro de taller de carpintería de aquel establecimiento se habia fugado el acogido Manuel Quintana; y la Comision acuerda despedir del establecimiento á dicho asilado y que se trasmita al Sr. Gobernador dicha noticia á los efectos que en uso de su autoridad considere procedentes.

Dióse cuenta de un oficio del Sr. Director del Instituto provincial, transcribiendo otro del Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Valladolid en el que se declara que á la Direccion del Instituto y no á la Diputacion provincial corresponde el nombramiento de jardinero de dicho establecimiento, y que en su consecuencia fué legítimo el que se hizo en favor de D. Francisco Martinez y Martinez, invitando dicho Sr. Director á la Comision provincial á que, en consecuencia de la determinacion expresada de su superior gerárquico y de las razones en que se funda, reforme su acuerdo en que nombró jardinero á D. Francisco Barrio; y la Comision, en vista de que los razonamientos en que se apoya la resolucion del Sr. Rector no desvirtuan, á su juicio, los fundamentos legales que sirvieron de base á la determinacion expresada, acuerda no haber lugar á reformarla y que se una el oficio de

que queda hecha referencia á los antecedentes de su razon, dándose cuenta de él á la Diputacion provincial en su próxima reunion ordinaria.

La Comision quedó enterada del oficio en que el Director del Manicomio de Valladolid participaba haber fallecido en aquel establecimiento la asilada Eusebia Nidáguila Guinea.

En el expediente instruido sobre la conveniencia de aclarar algunas dudas que ofrecia la instruccion de apremio de 20 de Mayo de este año al ser aplicada á la recaudacion del impuesto provincial, dióse cuenta de la nota de Contaduria haciendo presente que el acuerdo adoptado por esta Corporacion en sesion de 4 del corriente mes ha sido entendido y aplicado por aquella dependencia en el sentido de que los Ayuntamientos fuesen obligados á ingresar juntamente con el importe de sus débitos atrasados el 6 por 100 de intereses de demora sin distincion de los que hubiesen sido ó no apremiados para el pago; y la Comision, considerando que su acuerdo del dia 4 del actual fué el de que al expedirse los despachos de apremio se comprendiesen en ellos los intereses de demora con arreglo á lo dispuesto por el párrafo 9.º del art. 65 de la instruccion mencionada, cuya resolucion envolvia el supuesto de que antes de adoptarse tal correctivo á los Ayuntamientos morosos era de rigurosa necesidad el cumplimiento estricto de todos los requisitos y trámites establecidos en los ocho primeros párrafos del citado artículo 65, acuerda que se devuelvan los intereses de demora que se hayan cobrado desde aquella fecha á todos los Ayuntamientos contra los cuales no se hubiese expedido el apremio con los requisitos previos que quedan mencionados, y que se observe en lo sucesivo el mismo criterio hasta que la Diputacion resuelva en uso de sus atribuciones legales lo que considere procedente.

La Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede alzar la multa de 15 pesetas que impuso el Alcalde de San Juan del Monte á D. Leandro Maluenda por haber abierto una zanja en una finca que linda con el camino que conduce á Peñaranda de Duero, apercibiéndose al reclamante para que en lo sucesivo se abstenga de hacer excavacion alguna en los límites de los caminos públicos sin haber obtenido permiso de la autoridad competente.

En el expediente instruido á instancia de D. Ignacio Elola, contratista del trozo 2.º de la carretera provincial de Aranda de Duero á Pinilla de los Barruecos, en solitud de que se requiera de inhi-

bicion al Juzgado de Instruccion de Aranda en la causa criminal que instruye contra él á virtud de denuncia de Trifon Nuñez García, vecino de Quemada, por haber recogido el citado contratista piedra de una tierra de la propiedad del Trifon para el afirmado de dicha carretera: resultando del informe emitido por el Director de carreteras provinciales que la extraccion de la citada piedra la verificó el contratista Elola en virtud de orden de aquella Direccion: vistos el art. 55, núm. 3.º de la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, el 121 del Reglamento dictado para su ejecucion, y el Real decreto de 6 de Enero de 1880, publicado en la Gaceta del 17 de Abril del mismo año, resolutorio de una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valencia y el Juez de 1.ª instancia de Chiva, en un caso semejante al de que se trata, bajo el fundamento de que en estos asuntos existe cuestion previa que resolver, de la cual depende el fallo que los tribunales ordinarios ó especiales han de pronunciar, y el art. 54, núm. 1.º, del reglamento de 25 de Setiembre de 1863: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede entablar el requerimiento de inhibicion de que queda hecha referencia, á la Audiencia de lo criminal de Lerma.

Se acordó aprobar la cuenta suscrita por el Sr. Vicepresidente de la Comision provincial de Santander, importante 75 pesetas, de los gastos causados con motivo de la conduccion al Manicomio de Valladolid del demente pobre Fernando Rodriguez, natural de esta Ciudad, y que se satisfaga su importe con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial.

Así bien acordó la Comision conceder á D. Pedro Sanz, vecino de Arlanzon, la autorizacion solicitada por el mismo para construir una casa en aquella jurisdiccion en las inmediaciones de la carretera provincial de Pradoluengo á Ibeas, con sujecion á las condiciones expresadas en el informe emitido por el Director de carreteras provinciales con fecha 18 del corriente.

Se acordó informar en el sentido de que procede acceder á la pretension del Ayuntamiento de Rublacedo de Abajo, de que se le abonen las dos terceras partes de la contribucion territorial por el pedrisco que descargó en los campos de aquel distrito municipal en 29 de Junio de 1873.

Así bien se acordó informar que debe accederse á la pretension del Ayuntamiento de Espinosa de Cervera de que se le abonen las tres cuartas partes de la contribucion territorial por el pedrisco que ca-

yó en los campos de aquella localidad el 17 de Julio de este año.

Visto el informe del Sr. Diputado Inspector Director interino del Hospicio provincial sobre la pretension de Antonia Santa Maria, acogida procedente de aquel asilo benéfico, de que se la conceda la cantidad de 38 pesetas 75 céntimos para la compra de libros y pago de los derechos de matrícula al objeto de seguir la carrera del Magisterio en la Escuela Normal de Valladolid, la Comision acuerda acceder á ella y que se satisfaga dicha suma con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial.

En el expediente promovido por D. Domingo Diez y D. Domingo Lozano, vecinos de Mecerreyes, contra la capacidad legal de D. Manuel Burgos para continuar desempeñando el cargo de Alcalde en aquel distrito municipal, la Comision acuerda prevenir al Ayuntamiento que falle categóricamente sobre dicha reclamacion y que notifique el fallo que dicte á los reclamantes y al interesado D. Manuel Burgos para que puedan apelar de él si vieren convenirles.

Se acordó aprobar é imprimir la Memoria que en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 98, párrafo 2.º, de la ley provincial vigente debe presentarse á la Diputacion en su próxima reunion ordinaria de Noviembre.

Con lo que se levantó la sesion siendo las seis de la tarde.

Burgos 22 de Octubre de 1884. — El Vicepresidente accidental, Sotero Bartolomé. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

INTERVENCION DE HACIENDA.

El lunes 3 del próximo Noviembre se abre el pago de la mensualidad actual á las clases pasivas que perciben sus haberes por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, las cuales podrán presentarse á su cobro en la forma siguiente:

- Dia 3.—Remuneratorias y exclaustrados.
- » 4.—Jubilados y cesantes.
- » 5.—Jefes y Oficiales y tropa mensual.
- » 6.—Montepio militar y civil.
- » 7.—Altas.

Los que no se presenten en los dias arriba señalados, podrán hacerlo sin distincion de clases en cualquiera de los siguientes hasta el 14 inclusive en que se retirarán las nóminas de Tesorería sea cual fuere el estado de pago en que se hallen, debiendo advertir á las expresadas clases que percibirán la cuarta parte en calderilla.

Burgos 31 de Octubre de 1884. — Antonio Gonzalez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Celestino de los Rios y Córdoba, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: que en virtud de providencia de este Juzgado se sacan á pública subasta las fincas y efectos siguientes:

1.º Una casa sita en Aguilar de Bureba y su calle Bajera, señalada con el núm. 33, su construccion de mampostería y adobe, y se compone de planta baja y principal, y mide de frente doce varas, por siete de fondo, linda por la derecha con Victor Calzada, izquierda D. Celedonio del Val, y por la espalda calle, valuada en 750 pesetas.

2.º Un corral y pajar sitos en dicho pueblo y su calle del Medio, linda por la derecha Pedro Martinez, izquierda Maria Gil, y por la espalda calle Bajera, en 500 pesetas.

3.º Una viña en término de los Callejones, jurisdiccion de dicho pueblo, de 4 obreros, linda por N. y O. Basilio Val, E. camino, y por S. Miguel Martinez, en 125 pesetas.

4.º Otra en Quintanal, de indicado Aguilar, de 2 obreros, linda por N. Valentin Manzanedo, S. Sres. de Bonifaz, E. Valladar, y por O. camino, en 75 pesetas.

Bienes muebles.

Un azufrador viejo de pino, en 4 pesetas.

Una arca grande de nogal, sin cerradura, en 8 pesetas.

Tres sillas de junco, medianas, en 2 pesetas.

Un banco con respaldo, de nogal, en 3 pesetas.

Estos bienes fueron embargados á Fructuoso Manzanedo, vecino de Aguilar de Bureba, para con su importe hacer el pago de las responsabilidades civiles impuestas en la demanda de pobreza que siguió en este Juzgado para litigar con D. Elías Chave. Y no habiéndose presentado licitadores á dichos bienes en el remate celebrado el 30 de Agosto último, se anuncian nuevamente con la rebaja del 25 por 100. Y para la celebracion del remate se ha señalado el dia 25 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, en la sala audiencia del Juzgado de Briviesca, debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo que sirve para la subasta, y que para tomar parte en ella deberán consignar en el acto el 10 por 100.

Dado en Burgos á 28 de Octubre de 1884. — Celestino de los Rios y Córdoba. — Por mandado de S. Sra., Francisco Almazan.

D. Nicolás Lopez y Ceballos, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta capital,

Doy fe: que en la demanda de que se hará mencion se ha dictado con fecha 18 del corriente la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos á 18 de Octubre de 1884, el Sr. D. Celestino de los Rios y Córdoba, Juez de primera instancia de la misma y su partido:

Vistos los presentes autos seguidos por D. Vicente Alfonso Ortega y Arnaiz y su esposa D.^a Juana del Nero y Salamanca, vecinos de esta ciudad, su Procurador D. Angel Tudanca, y Abogado defensor el licenciado D. Fernando Fernandez Cobo, contra D. Pedro Blanco Saiz, Presbítero, de la propia vecindad, en rebeldía, que le fué acusada, sobre rendicion de cuentas,

Fallo: que debo condenar y condeno al demandado D. Pedro Blanco y Saiz á que dentro del término de 10 dias rinda cuentas á los demandantes D. Vicente Alfonso Ortega y Arnaiz y su esposa D.^a Juana del Nero y Salamanca de la administracion de los bienes de esta que tuvo á su cargo durante los años de 1873 al 1878 inclusive, imponiéndole las costas causadas en este juicio. Asi por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Celestino de los Rios y Córdoba.

Publicacion. — Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Celestino de los Rios y Córdoba, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, estando haciendo audiencia pública el dia 18 de Octubre de 1884, de que yo el Escribano doy fe: — Ante mí, Nicolás Lopez.

Lo relacionado es conforme y lo inserto concuerda literalmente con su original, á que me remito, caso necesario. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, para su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, pongo el presente que firmo en Burgos á 28 de Octubre de 1884. — Nicolás Lopez.

Quintanilla Pedro Abarca.

D. Diego Alonso Guerra, Secretario accidental del Juzgado municipal de este distrito de Quintanilla Pedro Abarca,

Certifico: que en dicho Juzgado se ha celebrado un juicio verbal entre partes, de la una como demandante D. Vicente Alonso Diez, y demandado Rufino Ruiz, vecinos de este distrito, cuya sentencia es como sigue:

Sentencia. — En el pueblo de Quintanilla Pedro Abarca á 29 de Octubre de 1884, D. Gerónimo Diaz Villalvilla, Juez municipal del dis-

trito de Quintanilla: habiendo visto el juicio verbal celebrado entre partes, de la una D. Vicente Alonso Diez, vecino de San Pantaleon del Páramo, comprendido en este distrito, demandante, y Rufino Ruiz, demandado, vecino del mencionado Quintanilla, en cuyo juicio dijo: que por compra hecha á D. Pantaleon Sanchez, vecino de la ciudad de Burgos, en 26 de Enero de este año, segun escritura que presenta registrada en el de la propiedad de este partido, le perteneció una tierra sita en término del citado Quintanilla, al pago llamado la Zarzalona, y que como el demandado llevaba en arrendamiento entre otras fincas esta, le requirió para que la dejara á su disposicion en concepto de dueño de ella, y que sin embargo de haberse conformado con el requerimiento habia sembrado parte de la tierra referida, por lo que pedia se le condenase á que le entregara la posesion de la tierra al pago de la Zarzalona y 50 pesetas por perjuicios, y además las costas que se pudieran ocasionar en este juicio; y no habiendo comparecido el demandado á pesar de haber trascurrido dos horas desde la señalada para la celebracion del juicio, por cuyo hecho, á petición del demandante fué declarado rebelde el demandado, continuando el juicio en rebeldía:

Fallo: que debo declarar y declaro dueño de la finca la Zarzalona y en tal concepto de la libre disposicion de ella á Vicente Alonso, demandante, y condenar como condeno al demandado Rufino á que deje la mencionada finca á disposicion del demandante, en el pago á este de 50 pesetas por los perjuicios ocasionados por la siembra de la tierra y al de las costas de este juicio, y que se haga la notificacion al demandado por su rebeldia en el Boletin oficial de la provincia, segun lo dispuesto en el art. 283 de la referida ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo proveo, mando y firmo estando celebrando audiencia pública hoy dia de la fecha. — Gerónimo Diaz Villalvilla. — El Secretario accidental, Diego Alonso.

ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BURGOS.

FERIA DE SAN MARTIN. 1884.

En los dias 11, 12 y 13 de Noviembre se celebrará en el gran Mercado sito en el barrio de San Lucas de esta ciudad la concurrida feria de ganados MULAR y CABALLAR.

El Ayuntamiento ha acordado, como estímulo para los concur-

rentes al ferial, la distribucion de los siguientes

PREMIOS:

Uno de 200 pesetas (800 reales) al dueño que presente la mejor piara de mulas ó machos treintenos en número que no baje de doce.

Uno de 200 pesetas (800 reales) al dueño que presente la mejor piara de mulas ó machos quincenos en número que no baje de doce.

Uno de 200 pesetas (800 reales) al dueño que presente la mejor piara de mulas ó machos lechales que no baje de doce.

Uno de 100 pesetas (400 reales) á la mejor mula ó macho de treinta meses.

Uno de 100 pesetas (400 reales) á la mejor mula ó macho de quince meses.

Uno de 100 pesetas (400 reales) á la mejor mula ó macho de leche ó lechal.

Uno de 100 pesetas (400 reales) á la mejor potra ó potro de treinta meses.

Uno de 100 pesetas (400 reales) á la mejor potra ó potro de quince meses.

Los dueños de ganados que deseen optar á los premios que han de distribuirse el dia 13, se servirán concurrir al pabellon del Excmo. Ayuntamiento antes de las doce de la mañana del dia 12, con el fin de hacer la oportuna inscripcion de ganados en el Registro formado por este Ayuntamiento.

Al propio tiempo de hacerse la inscripcion se presentará certificado expedido por los Sres. Administradores de Contribuciones y Rentas si el interesado reside en Capital de provincia, y de los Sres. Alcaldes de sus respectivos domicilios si es en pueblos de corto vecindario, en los que se hallan á cargo de los Ayuntamientos las correspondientes matrículas de ganadería, en el cual se haga constar que los interesados se dedican á la recria de ganado, número de cabezas que tienen inscritas en la expresada matrícula y contribucion que satisfacen por dicho concepto.

Burgos 17 de Octubre de 1884. — El Alcalde, Manuel de la Cuesta y Cuesta. — P. A. D. S. E., el Secretario, José Rio y Gili.

Alcaldia de Ibeas de Juarros.

Encargado este Ayuntamiento de la cobranza de la contribucion territorial, industrial é impuesto de la sal de este distrito correspondiente al segundo trimestre del actual año económico, se hace saber á los contribuyentes del mismo y forasteros que en los dias 7, 8 y 9 de Noviembre próximo de nueve de la mañana á cuatro de la tarde tendrá lugar en la sala de Ayuntamiento la cobranza del ex-

presado trimestre y atrasos que hubiere del anterior, previniéndose que contra los morosos se emplearán los procedimientos ejecutivos que establece la Instrucion de 20 de Mayo último.

Ibeas de Juarros 25 de Octubre de 1884. — El Alcalde, Felipe Martinez.

Alcaldia de Oron.

Se halla recogida en esta villa una pollina de alzada regular, negra, y como de 4 años, la cual el dia 26 del corriente se hallaba por los campos abandonada.

El que se crea dueño de ella puede pasar á recogerla previo el pago de gastos y siempre que acredite su pertenencia.

Oron 29 de Octubre de 1884. — El Alcalde, Patricio de Sojo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Fábrica de harinas en venta.

Se vende una, de nueva construccion, situada en el partido judicial de esta Capital y próxima á la Estacion de Estepar en el Ferrocarril del Norte.

Para tratar dirigirse á D. Nicolás Rodriguez, en esta Ciudad, Cantarranas 1.º, cuarto 3.º, ó á D. Aselio Braceras en Pampliega.

2-2

Arriendo.

Se arrienda una huerta de seis fanegas de sembradura, con riego y arbolado de buenas clases de fruta, y casa, sitas en Quintanilleja. Para tratar, dirigirse á Valentin Lorente, vecino de Burgos.

2-3

Arrendamiento de tierras.

En los términos de Palenzuela y Villahan de Palenzuela, provincia de Palencia, se arrienda una heredad de tierras de cabida 365 obradas, equivalentes á 196 hectáreas, la mayor parte juntas, enclavadas en la finca *Negredo* y Prado del Raso, colindante, formando un Coto.

Se arrienda en junto ó por lotes ó quiñones, segun convenga; y para detalles de precio y condiciones dirigirse á D. Marcial de la Cámara en la misma finca.

Los que habiten en la finca gozan de grandes privilegios, entre ellos no pagar contribucion de consumos, y disfrutan de importantes exenciones los que sufran suerte para el servicio militar.

2-3